



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N. 2132

RADICADO N° 2018-00262

1. Atendiendo al oficio 0742 proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Medellín, visible en anexo 46 del expediente, se toma nota de la medida de embargo de los dineros que le puedan corresponder al demandante, señor LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ en el presente proceso de simulación incoado frente a las señoras Teresita Castaño Serna y Clara Alicia Castaño Serna. Lo anterior a fin de que obre en el proceso ejecutivo por alimentos que adelanta ante dicha judicatura el señor DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO con C.C 1.036.651.741, frente al señor LUÍS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ con C.C. 10.084.013.

Infórmese a dicha dependencia judicial el contenido de la presente decisión.

2. De otro lado, se ordena incorporar al expediente las respuestas dadas por la Dian y el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, visibles en anexos 29, 30, 36 y 41 del expediente en medio virtual.
3. De otro lado la parte actora, en escrito visible en anexo 31 del expediente, desiste de la prueba pericial solicitada en la demanda. Frente a ello, se tiene que el poder otorgado visible a folio 7 ostenta dicha facultad, razón por la cual se acepta el desistimiento de la prueba, misma que no ha sido practicada.

Se advierte a las partes que el recurso interpuesto en el escrito visible en anexo 31, será resuelto en providencia aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **20 DE OCTUBRE DE**
2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169934c00b3f24a91067aaf17bbcea10b2df1753e64881a98e837fa1b609d5

64

Documento generado en 19/10/2021 03:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICO NRO. 0359

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ITAGUI - ANTIOQUIA

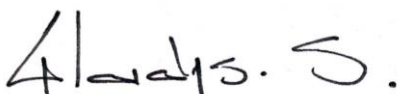
ASUNTO: Respuesta oficio Nro. 3365/2018/00262/00
de fecha 2 de septiembre de 2021

Radicado: 05-360-31-03-001 -2018-00262-00

Atendiendo lo solicitado en el oficio de la referencia, me permito remitirles de manera virtual las copias procesales correspondientes al trabajo de partición, traslado y su respectiva aprobación, proferidas dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, instaurado por el señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ en contra de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, bajo el radicado 2017-00328-00.

Se adjunta archivo en PDF para la consulta de las copias procesales.

Cordialmente,


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA

Doctora

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZA PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja - Antioquia

JUZGADO 1º PROMISCO DE FAMILIA
LA CEJA - ANTIOQUIA
RECIBIDO HOY 23-9-19
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
DEMANDADA: CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
RADICADO: 053763184001 2017 00328 00

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en La Ceja (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía 15'387.601, abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 160.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Auxiliar de la Justicia (**PARTIDOR**), según designación que me hiciera el Despacho, en audiencia celebrada el pasado 03 de Abril de la presente anualidad, me permito presentar a Usted, el trabajo a mi encomendado de la forma como sigue:

PRIMERO: El señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ, a través de apoderada judicial, inició demanda de liquidación de sociedad conyugal, luego del proceso de divorcio contencioso que se adelantó en este Despacho entre las mismas partes, la cual fue presentada el día 05 de Julio de 2017 y admitida mediante providencia del día 10 de Julio de 2017, misma dentro de la cual se decretaron las medidas previas solicitadas, librándose los respectivos oficios.

SEGUNDO: Mediante escrito allegado al Despacho el día 24 de julio de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, da respuesta al oficio 0745 informando sobre la no inscripción de la medida y adjuntando nota devolutoria, la cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto de la misma fecha.

TERCERO: En virtud de la respuesta mencionada en el numeral anterior, el apoderado del demandante, presenta solicitud de desembargo de unos inmuebles, la cual le es despachada de manera desfavorable por cuanto la misma debía ser impetrada en el proceso de Divorcio independiente del presente trámite.

CUARTO: Mediante auto del 30 de Enero de 2018, el Despacho requiere a la parte demandante para que gestione el proceso, frente a lo cual el apoderado demandante solicita autorización para adelantar notificación de la demandada en dirección diferente, a lo cual se accede mediante auto del 8 de febrero de 2018.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1967

QUINTO: Mediante escrito arribado al proceso el día 6 de Marzo de 2018, los apoderados de la parte demandante, presentan renuncia al poder conferido.

SEXTO: La señora CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, fue notificada personalmente de la presente demanda, el día 23 de Abril de 2018.

SEPTIMO: Mediante auto del 8 de Marzo de 2018, es aceptada la renuncia al poder presentada por los apoderados del demandante y requiere al mismo para que designe un nuevo abogado que lo represente en el trámite.

OCTAVO: En término oportuno y representada por apoderado judicial, la demandada presentó respuesta a la demanda, indicando frente a las pretensiones que debe designarse un auxiliar de la justicia que realice el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal y presenta algunas excepciones de mérito frente a los activos y pasivos relacionados en la demanda.

NOVENO: En virtud de lo anterior, por auto del 8 de Mayo de 2018 el Despacho reconoce personería al abogado de la demandada para representar sus intereses e incorpora la contestación de la demanda, no obstante, no da trámite a las excepciones de mérito propuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P. y dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

DECIMO: Mediante escrito presentado el día 10 de septiembre de 2018, se arrima memorial poder conferido por el demandante a nuevo profesional del derecho y solicitud de medidas cautelares, las cuales se acogen de manera parcial por auto del 11 de septiembre de 2018, se requiere al demandante para que aclare una situación frente a una de las medidas solicitadas y se reconoce personería a la nueva apoderada para representar sus intereses, aclaración que posteriormente es atendida en escrito allegado al Juzgado el día 13 de septiembre de 2018, al igual que se solicitan el decreto de otras medidas cautelares.

DECIMO PRIMERO: Mediante providencia del 18 de septiembre de 2018, el Juzgado decreta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, librándose los respectivos oficios, así como el edicto emplazatorio para los acreedores de la sociedad conyugal.

DECIMO SEGUNDO: El apoderado de la parte demandada, presenta solicitud especial al Despacho, en escrito allegado el día 04 de octubre, para que sea tenida en cuenta al momento de la valoración de las pruebas, como pruebas sobrevinientes, las cuales son despachadas desfavorablemente mediante auto del 5 de octubre de 2018, considerando que no eran de recibo en este tipo de procesos, ni el momento procesal oportuno.

8000... of the... 1514113
... of the...
...

2000... 1514113
... of the...

2000... 1514113
... of the...

2000... 1514113
... of the...

2000... 1514113
... of the...

2000... 1514113
... of the...

2000... 1514113
... of the...

2000... 1514113
... of the...

DECIMO TERCERO: Mediante auto del 9 de octubre de 2018, se requiere a la parte demandante para que arrime el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, exigencia que es cumplida con escrito arrimado el 11 de octubre de 2018.

DECIMO CUARTO: En escrito arrimado al proceso el día 19 de octubre de 2018, la apoderada del demandante, impetra solicitud especial, la cual es denegada por auto del 22 de octubre de 2018.

DECIMO QUINTO: El día 26 de octubre de 2018, se recibe respuesta al oficio 916 proveniente del Tránsito de Itagüí, la que es incorporada mediante auto del 29 del mismo mes.

DECIMO SEXTO: En escrito allegado el día 8 de noviembre de 2018, el apoderado de la demandada, solicita al despacho oficiar a la Embajada Española, sobre el tránsito migratorio del demandante en ese País y si adquirió bienes.

DECIMO SEPTIMO: Dentro del término concedido a los acreedores emplazados, nadie compareció, ni actuó de conformidad.

DECIMO OCTAVO: Mediante auto del 08 de noviembre de 2018, se citó para diligencia de inventario y avalúos, señalándose el día 24 de enero de 2019, en la hora de las 9:00 a.m., en la misma providencia se denegó la solicitud realizada por la parte demandada de oficiar a la Embajada Española, por considerar el Despacho que es del resorte de la parte.

DECIMO NOVENO: La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, allega constancia de cancelación de embargo, conforme lo comunicado mediante oficio 893 del 11 de septiembre de 2018.

VIGESIMO: En escrito allegado el día 13 de noviembre de 2018, la señora TERESITA CASTAÑO SERNA, a través de apoderada se hace parte en el proceso en calidad de acreedora de la demandada, reconociendo personería a la apoderada peticionaria para representar a la mencionada acreedora mediante auto del 19 de noviembre de 2018 y recuerda a la misma que debe hacer valer sus derechos el día de la diligencia de inventarios y avalúos.

VIGESIMO PRIMERO: El día 23 de noviembre de 2018 la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, da respuesta a oficio 915 del 18 de septiembre de 2018, no acatando la medida comunicada; el día 18 de noviembre de Bancoomeva da respuesta al oficio 909 indicando que la demandada no posee vinculo ni productos con el Banco; el día 27 de diciembre de 2018 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, devuelve oficio 893 por cuanto el mismo debe ser radicado por taquilla.

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

VIGESIMO SEGUNDO: El día 24 de Enero de 2019, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, a la cual comparecen las partes y sus apoderados, la acreedora y su apoderada, en dicha diligencia los comparecientes allegan sendos escritos contentivos de los inventarios y avalúos, en la cual se estableció PRIMERO "ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: ---PARTIDA PRIMERA: \$172.484.767 producto del remanente del proceso radicado 1995-14047 del Juzgado Civil de Pereira contra la demandada.---PARTIDA SEGUNDA: VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA PLACAS CJG22 DE MARCA HONDA, línea CUB, COLOR ROJO, MODELO 1993. VALOR \$175.000.---PARTIDA TERCERA: \$164.198.418,44 de proceso ejecutivo a continuación de ordinario reivindicatorio que se tramita en el juzgado primero civil del circuito de armenia. Rad.2012-00302.---PARTIDA CUARTA: recompensa por valor de \$183.333.333 por la venta Un tercio del derecho de dominio y posesión sobre la parcela Número 2C situada en la vereda Don Diego el municipio de El Retiro (Antioquia), en la Unidad Campestre Altos de Mazarrello, destinada a finca de recreación, con una cabida de 7.076 metros cuadrados y determinada por los siguientes linderos: "Del mojón 18 punto donde se bifurca la vía de acceso para la parcela N1 y la vía de acceso principal para las demás parcelas hasta el acceso a esta misma (2C) frente al mojón 19 formando un punto cardinal norte, luego bordeando la vía de acceso principal hasta el mojón 24, formando el occidente para luego continuar en línea quebrada hasta llegar al mojón 30 formando el sur y lindando con parte de la parcela Nro. 10, que luego cruza hasta llegar al punto de partida, formando el oriente hasta el lindero de la parcela 2B". Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja (Antioquia). ----Los pasivos no se incluyen por haber sido objetados por ambas partes.---SEGUNDO: En atención a las objeciones presentadas se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes: ---PARTE DEMANDANTE:--- documentos que certifiquen los detalles del negocio realizado por la parte demandante sobre el bien inmueble ubicado en la parcela Número 2C situado en la vereda Don Diego el municipio de El Retiro (Antioquia), en la Unidad Campestre Altos de Mazarrello de matrícula inmobiliaria Nro. 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja (Antioquia).---PARTE DEMANDADA:--- documental: documentos que acredite el acuerdo entre el demandante y el demandado sobre la venta del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja (Antioquia).---deberá allegar los documentos que acrediten lo que se adeuda por concepto de impuestos de rodamiento y semaforización del vehículo tipo motocicleta placas CJG22.---Se advierte a las partes que dichos documentos deberán ser aportados con antelación no inferior a los cinco días antes de la audiencia para resolver las objeciones de conformidad con el numeral tercero inciso 1 del art. 501 del C.G. del P.---TERCERA: no se acepta la acreencia de la señora Teresita Castaño Serna, pues esta no puede ser tenida en cuenta en este proceso ya que la misma está haciendo valer sus derechos en proceso ejecutivo en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.---CUARTO: De conformidad con el artículo 501 del CGP, se procede a fijar fecha para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos para el día 03 de abril de 2019 A LAS 09:00 A.M. (...)"

VIGESIMO TERCERO: En oficio recibido por el Despacho el día 17 de Enero de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, comunica embargo de remanentes decretada, para lo cual se toma nota del embargo de remanentes mediante auto del 29 de Enero de 2019, librándose el respectivo oficio.

[illegible]

1950-1951

VIGESIMO CUARTO: En escrito allegado el 31 de Enero de 2019, el apoderado de la demandada allega documentos relacionados con la objeción, por su parte la apoderada del demandante, aporta lo pertinente.

VIGESIMO QUINTO: El día 03 de abril de 2019, tuvo lugar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual el Despacho dispuso, **RESUELVE:** “PRIMERO: se declaran fundadas las objeciones realizadas por la parte demandante a los pasivos relacionados por la demandada y en consecuencia no se incluye ninguno de los relacionados.---SEGUNDO: se declara fundada la objeción de la parte demandada al pasivo de \$ 15.000.000 relacionados por la parte demandante y en consecuencia no se incluirá--- TERCERO: se declara fundada la objeción respecto de la partida correspondiente al valor de \$183.333.333 por la venta del bien inmueble con MI. 017-18463 de la Of. De Instrumentos de La Ceja por concepto de recompensa que pretendía incluir el demandante y en consecuencia la misma no será incluida pero por las razones aquí esgrimidas.---CUARTO: La diligencia de inventarios y avalúos queda entonces de la siguiente manera: ---ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:---**PARTIDA PRIMERA: \$172.484.767** producto del remanente del proceso con radicado 1995-14047-00 del Juzgado Civil de Pereira contra la demandada.---**PARTIDA SEGUNDA: VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA PLACAS CJG22 DE MARCA HONDA, línea CUB, COLOR ROJO, MODELO 1993. VALOR \$175.000.**---**PARTIDA TERCERA: \$164.198.418,44** de proceso ejecutivo a continuación de ordinario reivindicatorio que se tramita en el juzgado primero civil del circuito de armenia. rad.2012-00302.---Total activos: 336.858.185,44.---2. Pasivos: ---EN CEROS.---SEGUNDO: de conformidad con el inciso 2º del artículo 507 CGP, se procede a **DECRETAR LA PARTICION (...)**” dicha decisión fue objeto del recurso de apelación por parte del apoderado de la parte demandante, el cual fue concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

VIGESIMO SEXTO: El día 26 de Abril de 2019, el apoderado de la parte demandada allega una petición especial.

VIGESIMO SEPTIMO: En escrito recibido el día 3 de Mayo de 2019, el apoderado de la demandada presente renuncia a poder, con su respectivo paz y salvo.

VIGESIMO OCTAVO: Mediante auto proferido el 20 de Mayo de 2019, el Despacho resuelve la petición especial indicada en precedencia presentada por la parte demandada y acepta la renuncia a poder presentada por el apoderado de la misma parte.

VIGESIMO NOVENO: El pasado 24 de julio, el demandante presente memorial poder conferido a nuevo profesional del derecho con el fin de que continúe con la representación de sus intereses, para lo cual, en auto del 29 de julio de 2019, se acepta la revocatoria del poder que tenía la profesional anterior y se reconoce personería para actuar al nuevo apoderado.

TRIGESIMO: Mediante providencia proferida el día 23 de julio de 2019, en segunda instancia el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, revoca parcialmente la decisión apelada así, **“RESUELVE:---PRIMERO: REVOCAR** el numeral TERCERO del auto impugnado de fecha, naturaleza y procedencia indicadas en la parte introductoria de esta providencia, conforme a las consideraciones expuestas. En lugar de lo allí expuesto, **INCLUIR** como activo de la sociedad conyugal

1. The first step in the process of developing a new product is to identify a market need. This involves conducting market research to determine what consumers want and need. Once a need is identified, the next step is to develop a concept for a product that meets that need. This is followed by a detailed design and development phase, where the product is built and tested. Finally, the product is launched into the market and its performance is monitored.

[illegible][illegible]

1. The following information is being furnished to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. It is not to be used for any other purpose. It is not to be used for any other purpose.

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the situation and the goals that need to be achieved.

[illegible][illegible]

que existe entre CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA Y LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ la recompensa por la venta de la tercera parte del inmueble identificado con M.I. 017-18463, pero por el monto de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).---SEGUNDO: En lo demás se CONFIRMA la providencia apelada. (...)"

TRIGESIMO PRIMERO: Mediante auto del 06 de Agosto de 2019, este Despacho ordena cumplir lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, procedo a presentar el siguiente trabajo de adjudicación de los bienes y deudas que son objeto de partición dentro de la sociedad conyugal:

ACTIVO

Según la diligencia de inventarios y los avalúos y la decisión adoptada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia, los bienes que forman el haber de la sociedad conyugal, son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$172.484.767), producto del remanente correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 66001-31-03-001-1995-14047-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, adelantado por MARINA SALAZAR DE RAMIREZ cesionario GILBERTO DUQUE VALENCIA en contra de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA.

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo automotor tipo motocicleta de placas CIG22, marca HONDA, línea CUB 90, color rojo, modelo 1993, número de motor HE06E5200302, con número de chasis JH2HE0608PK400308, matriculada en el Municipio de Medellín. Avalúo **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000).**

PARTIDA TERCERA: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$164.198.418,44), correspondiente al proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso Ordinario Reivindicatorio que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado bajo el número 6300131030012012-00302 00, donde es demandante CLARA ALICIA CASTAÑO SIERRA en contra de JOSE JOAQUIN RAIGOZA ARROYAVE.

PARTIDA CUARTA: CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por concepto de recompensa por la venta de la tercera parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

TOTAL ACTIVO

\$ 436.858.185,44

THESE ARE THE RESULTS OF THE RESEARCH CONDUCTED BY THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE IN THE YEAR 1900
AND 1901. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE RESEARCH CONDUCTED BY THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE IN THE YEAR 1900
AND 1901. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE RESEARCH CONDUCTED BY THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE IN THE YEAR 1900
AND 1901. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE RESEARCH CONDUCTED BY THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE IN THE YEAR 1900
AND 1901. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE RESEARCH CONDUCTED BY THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE IN THE YEAR 1900
AND 1901. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE RESEARCH CONDUCTED BY THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE IN THE YEAR 1900
AND 1901. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE RESEARCH CONDUCTED BY THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE IN THE YEAR 1900
AND 1901. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE RESEARCH CONDUCTED BY THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE IN THE YEAR 1900
AND 1901. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

PASIVO

Según la diligencia de inventarios celebrada y aprobada dentro de este asunto, se estableció como pasivo CERO.

TOTAL PASIVO

\$ - 0 -

LIQUIDACION

Para liquidar la sociedad conyugal y para repartir se tiene en cuenta el activo el cual será adjudicado en partes iguales a los ex cónyuges, debido a que no existen pasivos:

Bienes inventariados	\$ 436.858.185,44
Para LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ	\$ 218.429.092,72
Para CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA	\$ 218.429.092,72
SUMAS IGUALES	\$ 436.858.185,44

Pasivo Inventariado

\$ - 0 -

DISTRIBUCION

HIJUELA PRIMERA: Para **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.084.013.

Por gananciales le corresponde	\$ 218.429.092,72
Ha de haber	\$ 218.429.092,72

Se integra y se paga así:

- **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$136.329.883,5)**, producto del remanente correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 66001-31-03-001-1995-14047-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, adelantado por MARINA SALAZAR DE RAMIREZ cesionario GILBERTO DUQUE VALENCIA en contra de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA.
- **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NUEVE MIL CON VEINTIDOS CENTAVOS DE PESO (\$82.099.209,22)**, correspondiente al proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso Ordinario Reivindicatorio que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado bajo el número 6300131030012012-00302 00, donde es demandante CLARA ALICIA CASTAÑO SIERRA en contra de JOSE JOAQUIN RAIGOZA ARROYAVE.

VALE ESTA HIJUELA

\$ 218.429.092,72

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM THE SECRETARY OF THE ARMY

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

HIJUELA SEGUNDA: Para la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42'754.448.

Por gananciales le corresponde	\$ 218.429.092,72
Ha de haber	\$ 218.429.092,72

Se integra y se paga así:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$36.154.883,5)**, producto del remanente correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 66001-31-03-001-1995-14047-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, adelantado por MARINA SALAZAR DE RAMIREZ cesionario GILBERTO DUQUE VALENCIA en contra de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA.
- Vehículo automotor tipo motocicleta de placas CIG22, marca HONDA, línea CUB 90, color rojo, modelo 1993, número de motor HE06E5200302, con número de chasis JH2HE0608PK400308, matriculada en el Municipio de Medellín. Avalúo **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000)**.
- **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NUEVE MIL CON VEINTIDOS CENTAVOS DE PESO (\$82.099.209,22)**, correspondiente al proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso Ordinario Reivindicatorio que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado bajo el número 6300131030012012-00302 00, donde es demandante CLARA ALICIA CASTAÑO SIERRA en contra de JOSE JOAQUIN RAIGOZA ARROYAVE.
- **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de recompensa por la venta de la tercera parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

VALE ESTA HIJUELA	\$ 218.429.092,72
--------------------------	--------------------------

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO	\$ 436.858.185,44
--------------------------------	--------------------------

COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados	\$ 436.858.185,44
Hijuela Primera LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ	\$ 218.429.092,72
Hijuela Segunda CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA	\$ 218.429.092,72
SUMAS INVETARIADAS	\$ 436.858.158,44
 Valor del pasivo inventariado	 \$ - 0 -

1937-1938 1939-1940 1941-1942 1943-1944 1945-1946 1947-1948 1949-1950 1951-1952 1953-1954 1955-1956 1957-1958 1959-1960 1961-1962 1963-1964 1965-1966 1967-1968 1969-1970 1971-1972 1973-1974 1975-1976 1977-1978 1979-1980 1981-1982 1983-1984 1985-1986 1987-1988 1989-1990 1991-1992 1993-1994 1995-1996 1997-1998 1999-2000 2001-2002 2003-2004 2005-2006 2007-2008 2009-2010 2011-2012 2013-2014 2015-2016 2017-2018 2019-2020 2021-2022 2023-2024 2025-2026 2027-2028 2029-2030 2031-2032 2033-2034 2035-2036 2037-2038 2039-2040 2041-2042 2043-2044 2045-2046 2047-2048 2049-2050 2051-2052 2053-2054 2055-2056 2057-2058 2059-2060 2061-2062 2063-2064 2065-2066 2067-2068 2069-2070 2071-2072 2073-2074 2075-2076 2077-2078 2079-2080 2081-2082 2083-2084 2085-2086 2087-2088 2089-2090 2091-2092 2093-2094 2095-2096 2097-2098 2099-2100 2101-2102 2103-2104 2105-2106 2107-2108 2109-2110 2111-2112 2113-2114 2115-2116 2117-2118 2119-2120 2121-2122 2123-2124 2125-2126 2127-2128 2129-2130 2131-2132 2133-2134 2135-2136 2137-2138 2139-2140 2141-2142 2143-2144 2145-2146 2147-2148 2149-2150 2151-2152 2153-2154 2155-2156 2157-2158 2159-2160 2161-2162 2163-2164 2165-2166 2167-2168 2169-2170 2171-2172 2173-2174 2175-2176 2177-2178 2179-2180 2181-2182 2183-2184 2185-2186 2187-2188 2189-2190 2191-2192 2193-2194 2195-2196 2197-2198 2199-2200 2201-2202 2203-2204 2205-2206 2207-2208 2209-2210 2211-2212 2213-2214 2215-2216 2217-2218 2219-2220 2221-2222 2223-2224 2225-2226 2227-2228 2229-2230 2231-2232 2233-2234 2235-2236 2237-2238 2239-2240 2241-2242 2243-2244 2245-2246 2247-2248 2249-2250 2251-2252 2253-2254 2255-2256 2257-2258 2259-2260 2261-2262 2263-2264 2265-2266 2267-2268 2269-2270 2271-2272 2273-2274 2275-2276 2277-2278 2279-2280 2281-2282 2283-2284 2285-2286 2287-2288 2289-2290 2291-2292 2293-2294 2295-2296 2297-2298 2299-2300 2301-2302 2303-2304 2305-2306 2307-2308 2309-2310 2311-2312 2313-2314 2315-2316 2317-2318 2319-2320 2321-2322 2323-2324 2325-2326 2327-2328 2329-2330 2331-2332 2333-2334 2335-2336 2337-2338 2339-2340 2341-2342 2343-2344 2345-2346 2347-2348 2349-2350 2351-2352 2353-2354 2355-2356 2357-2358 2359-2360 2361-2362 2363-2364 2365-2366 2367-2368 2369-2370 2371-2372 2373-2374 2375-2376 2377-2378 2379-2380 2381-2382 2383-2384 2385-2386 2387-2388 2389-2390 2391-2392 2393-2394 2395-2396 2397-2398 2399-2400 2401-2402 2403-2404 2405-2406 2407-2408 2409-2410 2411-2412 2413-2414 2415-2416 2417-2418 2419-2420 2421-2422 2423-2424 2425-2426 2427-2428 2429-2430 2431-2432 2433-2434 2435-2436 2437-2438 2439-2440 2441-2442 2443-2444 2445-2446 2447-2448 2449-2450 2451-2452 2453-2454 2455-2456 2457-2458 2459-2460 2461-2462 2463-2464 2465-2466 2467-2468 2469-2470 2471-2472 2473-2474 2475-2476 2477-2478 2479-2480 2481-2482 2483-2484 2485-2486 2487-2488 2489-2490 2491-2492 2493-2494 2495-2496 2497-2498 2499-2500 2501-2502 2503-2504 2505-2506 2507-2508 2509-2510 2511-2512 2513-2514 2515-2516 2517-2518 2519-2520 2521-2522 2523-2524 2525-2526 2527-2528 2529-2530 2531-2532 2533-2534 2535-2536 2537-2538 2539-2540 2541-2542 2543-2544 2545-2546 2547-2548 2549-2550 2551-2552 2553-2554 2555-2556 2557-2558 2559-2560 2561-2562 2563-2564 2565-2566 2567-2568 2569-2570 2571-2572 2573-2574 2575-2576 2577-2578 2579-2580 2581-2582 2583-2584 2585-2586 2587-2588 2589-2590 2591-2592 2593-2594 2595-2596 2597-2598 2599-2600 2601-2602 2603-2604 2605-2606 2607-2608 2609-2610 2611-2612 2613-2614 2615-2616 2617-2618 2619-2620 2621-2622 2623-2624 2625-2626 2627-2628 2629-2630 2631-2632 2633-2634 2635-2636 2637-2638 2639-2640 2641-2642 2643-2644 2645-2646 2647-2648 2649-2650 2651-2652 2653-2654 2655-2656 2657-2658 2659-2660 2661-2662 2663-2664 2665-2666 2667-2668 2669-2670 2671-2672 2673-2674 2675-2676 2677-2678 2679-2680 2681-2682 2683-2684 2685-2686 2687-2688 2689-2690 2691-2692 2693-2694 2695-2696 2697-2698 2699-2700 2701-2702 2703-2704 2705-2706 2707-2708 2709-2710 2711-2712 2713-2714 2715-2716 2717-2718 2719-2720 2721-2722 2723-2724 2725-2726 2727-2728 2729-2730 2731-2732 2733-2734 2735-2736 2737-2738 2739-2740 2741-2742 2743-2744 2745-2746 2747-2748 2749-2750 2751-2752 2753-2754 2755

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

[illegible][illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation.

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

1. The first step in the process of creating a new product is to identify a market need. This is often done through market research, which can involve surveys, focus groups, and other methods of gathering information from potential customers.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

[illegible][illegible]

En esta forma señora Jueza, dejo a disposición de este Órgano Judicial y de las partes, el trabajo a mí encomendado y estoy presto a aclararlo o modificarlo en caso de que se requiera.

Atentamente,


GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO

C.C. 15.387.601 de La Ceja.

T.P. 160/629 del C.S. de la J.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The President states that he is proud to have been elected to the office, and that he is determined to uphold the Constitution and the rights of the people. He also mentions the recent secession of the Southern states, and expresses his hope that the Union can be preserved.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It provides a detailed account of the financial state of the country at the beginning of the year. The report mentions the total amount of the national debt, and the amount of revenue received from various sources. It also discusses the government's plans for the future, including the proposed new tax laws.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It provides a detailed account of the land and mineral resources of the country. The report mentions the total area of land owned by the government, and the amount of minerals that have been discovered. It also discusses the government's plans for the future, including the proposed new land laws.

4.

5.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|-------------------------|
| Consecutivo auto | No.1455 |
| Radicado | 05376318400120170032800 |
| Proceso | liquidatorio |
| Asunto | Da traslado |

De conformidad con el art.509 del C. G del P., se da traslado a las partes del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia por el término de cinco (05) días.

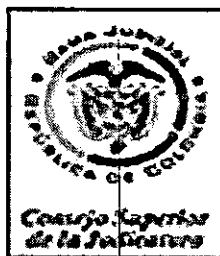
Por último, se fija como honorarios al partidora la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) de conformidad con el Acuerdo 1852 de 2003. Suma que deberá ser asumida por cada parte en sumas iguales.

NOTIFIQUESE

| | |
|---|-----------------------|
| | |
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE LA CEJA | |
| El anterior auto se notificó por Estados | |
| Nº | 132 |
| hoy | de |
| 25/09 | de 2019 a las 8:00 a. |
| m. | |
| Secretaría | |

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Ceja, Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE | Luis Fernando Atehortúa Gómez |
| DEMANDADO | Clara Alicia Castaño Serna |
| RADICADO | 05376-31-84-001-2017-00328-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| PROVIDENCIA | CONSECUTIVO GENERAL N.º 201 Y ESPECÍFICO N.º 10 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES,
DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO. |

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre Luis Fernando Atehortúa Gómez y Clara Alicia Castaño Serna.

I. ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 10 de julio de 2017 (fl.44), se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ y CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, disponiéndose darle el trámite consagrado en los artículos 523 del C. G. del P.

La demandada se notificó personalmente el 23 de abril de 2018 (fl.69), obrando a folio 195 el edicto de los acreedores de la sociedad y, vencidos los términos, se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo el 24 de enero de 2019, en la cual, al haber objeciones, se fijó el 3 de abril de 2019 para resolver las mismas. Como en esa oportunidad se presentaron recursos por la parte demandada, en sede de apelación el Tribunal Superior de Antioquia decidió confirmar parcialmente la providencia apelada y en su lugar incluir la suma de \$100.000.000,00 por concepto de recompensa de la venta del inmueble con M.I 017-18463 como activo de la sociedad.

El trabajo de partición fue allegado por el partidador nombrado por el Despacho al que una vez se le dio traslado no hubo objeción alguna por las partes.

Arrimado el escrito en comento, habrá el Despacho que pronunciarse, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico. Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatario de la sociedad conyugal por lo que deberá el Despacho asegurarse que el proceso de partición se



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

ajuste al mandato de la Ley 28 de 1932 y demás artículos concordantes del Código Civil y del Código General del Proceso.

2.2. Presupuestos procesales. Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir auto que apruebe la partición, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatorio ante juez competente y están demostradas la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

2.3. Del proceso de liquidación de la sociedad conyugal. El artículo 1º de la Ley 28 de 1932, señala que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan en el momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio y, en consecuencia, se procederá a su liquidación.

Por su parte el Art. 4 de la ley de citas señala que en el caso de liquidación de que trata el artículo 1º de esa ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.

III. CASO CONCRETO.

La legitimación en la causa se estableció con la sentencia del 3 de abril de 2006, que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio, así como con el registro civil de matrimonio donde se asentó dicha providencia (folio 13).

A renglón seguido, se ha podido constatar que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales se ha ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos con las modificaciones hechas por el Tribunal Superior de Antioquia en auto del 23 de julio de 2019 y las adjudicaciones se hicieron respetando las normas sustanciales del Art. 1781 y s.s. del C. C, siendo procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de los bienes sociales, presentada dentro de este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ con c.c. 10.084.013 y CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA con c.c. 42.754.448.

SEGUNDO: Se declara liquidada la sociedad CONYUGAL que por el hecho del matrimonio entre LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ con c.c. 10.084.013 y CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA con c.c. 42.754.448, se había conformado.

TERCERO: Se dispone la inscripción de la partición y adjudicación de los bienes de LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ con c.c. 10.084.013 y CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA con c.c. 42.754.448, junto con este fallo en las oficinas y dependencias correspondientes.

CUARTO: Una vez realizado el registro de la partición, protocolícese copia de esta providencia y del trabajo partitivo en la Notaría Única de esta localidad en los términos del Art. 509 del C. G. del P.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia que las mismas continúan por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, Despacho que por oficio 4107 del 18 de diciembre de 2018, decretó el embargo de los remanentes que llegaren a desembargar a la demandada CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 155

FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

DE LA CIUDAD DE ANTIOQUIA, EL DIA

MESES Octubre DE 20 19

A L. 4:45 P.M.

SECRETARIO

SECRET
DISCONTINUED
RECEIVED
JAN 10 1963
U.S. AIR FORCE
HONOLULU
HAWAII



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114606665856



(415)7707212489984(8020) 000211460666585 6

| | | | | | | |
|--|---|-------------------------------|---------------------|--|---|------------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12. Cod. Dirección seccional |
| 4 2 7 5 1 9 8 9 | 3 | CASTAÑO | SERNA | TERESITA | | 1 |
| 25. Actividad económica | 0 0 8 1 | Si es una corrección indique: | 26. Cód. | 27. No. Formulario anterior | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") | |
| Patrimonio | Patrimonio bruto | 29 | 27,756,000 | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T. | 67 | 0 |
| | Deudas | 30 | 0 | Ingresos no constitutivos de renta | 68 | 0 |
| | Total patrimonio líquido | 31 | 27,756,000 | Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores | 69 | 0 |
| Rentas de trabajo | Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.) | 32 | 0 | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 70 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes | 33 | 0 | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 71 | 0 |
| | Renta líquida | 34 | 0 | Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior | 72 | 0 |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables | 35 | 0 | Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72 | 73 | 0 |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas) | 36 | 0 | Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones | 74 | 0 |
| | Renta líquida cedular de trabajo | 37 | 0 | Total rentas líquidas cedulares | 75 | 0 |
| Renta de pensiones | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | 38 | 0 | Renta presuntiva | 76 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 39 | 0 | Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior | 77 | 0 |
| | Renta líquida | 40 | 0 | Costos por ganancias ocasionales | 78 | 0 |
| | Rentas exentas de pensiones | 41 | 0 | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 79 | 0 |
| | Renta líquida cedular de pensiones | 42 | 0 | Ganancias ocasionales gravables | 80 | 0 |
| Rentas de capital | Ingresos brutos rentas de capital | 43 | 0 | Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares | 81 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 44 | 2,000 | De trabajo y de pensiones | 82 | 0 |
| | Costos y gastos procedentes | 45 | 0 | De capital y no laborales | 83 | 0 |
| | Renta líquida | 46 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2018 - casilla 69 | 84 | 0 |
| | Rentas líquidas pasivas de capital - ECE | 47 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula | 85 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | 48 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, v otros | 86 | 0 |
| | Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) | 49 | 0 | Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares | 87 | 0 |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio | 50 | 0 | Impuesto sobre la renta presuntiva | 88 | 0 |
| | Pérdida líquida del ejercicio | 51 | 2,000 | Total impuesto sobre la renta líquida | 89 | 0 |
| | Compensación por pérdidas | 52 | 0 | Impuestos pagados en el exterior | 90 | 0 |
| | Renta líquida cedular de capital | 53 | 0 | Donaciones | 91 | 0 |
| Rentas no laborales | Ingresos brutos rentas no laborales | 54 | 0 | Otros | 92 | 0 |
| | Devoluciones, rebajas y descuentos | 55 | 0 | Total descuentos tributarios | 93 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 56 | 0 | Impuesto neto de renta | 94 | 0 |
| | Costos y gastos procedentes | 57 | 0 | Impuesto de ganancias ocasionales | 95 | 0 |
| | Renta líquida | 58 | 0 | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 96 | 0 |
| | Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE | 59 | 0 | Total impuesto a cargo | 97 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales | 60 | 0 | Anticipo renta liquidado año gravable anterior | 98 | 0 |
| | Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas) | 61 | 0 | Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación | 99 | 0 |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio | 62 | 0 | Retenciones año gravable a declarar | 100 | 0 |
| | Pérdida líquida del ejercicio | 63 | 0 | Anticipo renta para el año gravable siguiente | 101 | 0 |
| | Compensaciones | 64 | 0 | Saldo a pagar por impuesto | 102 | 0 |
| | Rentas líquidas gravables no laborales | 65 | 0 | Sanciones | 103 | 0 |
| | Renta líquida cedular no laboral | 66 | 0 | Total saldo a pagar | 104 | 0 |
| | | | | Total saldo a favor | | 0 |

(415)7707212489984(8020)247356000000427519890400(3900)00000000000000(96)20190814

| | | | |
|------------------------------------|---|--|--|
| 105. No. Identificación signatario | 106. DV | 107. No. Identificación dependiente | 108. Parentesco |
| 981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora | 980. Pago total \$ |
| 982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades | 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo |
| 983. No. Tarjeta profesional | | | |

20193951629356

13 AGO. 2019

CAJERO

Dirección Seccional de Impuestos de Medellín
Grupo Interno de Trabajo de Documentación

1-11-201-497-0135

Medellín, septiembre 24 de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Atte: ANA MARIA ZAPATA MARULANDA

Secretaria

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

adrians1031@gmail.com

Itagui - Antioquia

Asunto: Exhorto Oficio N°3364/2018/00262/00 de septiembre 2 de 2021
Radicado No. 05360 31 03 001 2018 00262 00

Cordial saludo,

Solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN suministrar copia de las declaraciones de renta de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA con cédula de ciudadanía 42.754.448 y TERESITA CASTAÑO SERNA, con cédula de ciudadanía 42.751.989.

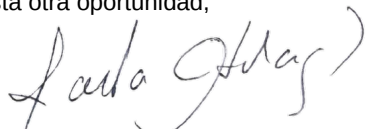
La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la Dirección de Impuestos Nacionales Seccional Medellín, le informa que consultado el aplicativo de la Obligación Financiera, Cuenta Corriente, Rut, se evidenció como resultado de la búsqueda la siguiente información.

La contribuyente CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, con cédula de ciudadanía 42.754.448, aunque se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario "RUT", **no** presenta registro de información tributaria por renta por los años gravables 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, por lo tanto no ha sido presentadas.

La contribuyente TERESITA CASTAÑO SERNA, con cédula de ciudadanía 42.751.989, presenta registro de información tributaria por renta año gravable 2018, la cual se adjunta. No presenta información por los años gravables 2014, 2015, 2016, 2017, por lo tanto, no han sido presentadas.

De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, Artículo 583 del Estatuto Tributario y concordante con la Circular 001 de 2013 expedida por la DIAN, usted debe ser garante de la información que se le remite.

Hasta otra oportunidad,



MARTHA EVENIDE VASQUEZ RIOS

Gestor II

Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación

Impuestos de Medellín

Carrera 52 # 42 43 Edificio DIAN Alpujarra Medellín (Antioquia)

4936800 ext. 111041

WWW.dian.gov.co

Anexo: Un (1) folio

Proyectó : N/torój



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114606665856



(415)7707212489984(8020) 000211460666585 6

| | | | | | | |
|--|---|-------------------------------|---------------------|--|---|------------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12. Cod. Dirección seccional |
| 4 2 7 5 1 9 8 9 | 3 | CASTAÑO | SERNA | TERESITA | | 1 |
| 25. Actividad económica | 0 0 8 1 | Si es una corrección indique: | 26. Cód. | 27. No. Formulario anterior | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") | |
| Patrimonio | Patrimonio bruto | 29 | 27,756,000 | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T. | 67 | 0 |
| | Deudas | 30 | 0 | Ingresos no constitutivos de renta | 68 | 0 |
| | Total patrimonio líquido | 31 | 27,756,000 | Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores | 69 | 0 |
| Rentas de trabajo | Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.) | 32 | 0 | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 70 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes | 33 | 0 | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 71 | 0 |
| | Renta líquida | 34 | 0 | Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior | 72 | 0 |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables | 35 | 0 | Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72 | 73 | 0 |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas) | 36 | 0 | Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones | 74 | 0 |
| | Renta líquida cedular de trabajo | 37 | 0 | Total rentas líquidas cedulares | 75 | 0 |
| Renta de pensiones | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | 38 | 0 | Renta presuntiva | 76 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 39 | 0 | Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior | 77 | 0 |
| | Renta líquida | 40 | 0 | Costos por ganancias ocasionales | 78 | 0 |
| | Rentas exentas de pensiones | 41 | 0 | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 79 | 0 |
| | Renta líquida cedular de pensiones | 42 | 0 | Ganancias ocasionales gravables | 80 | 0 |
| Rentas de capital | Ingresos brutos rentas de capital | 43 | 0 | Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares | 81 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 44 | 2,000 | De trabajo y de pensiones | 82 | 0 |
| | Costos y gastos procedentes | 45 | 0 | De capital y no laborales | 83 | 0 |
| | Renta líquida | 46 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2018 - casilla 69 | 84 | 0 |
| | Rentas líquidas pasivas de capital - ECE | 47 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula | 85 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | 48 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, v otros | 86 | 0 |
| | Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) | 49 | 0 | Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares | 87 | 0 |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio | 50 | 0 | Impuesto sobre la renta presuntiva | 88 | 0 |
| | Pérdida líquida del ejercicio | 51 | 2,000 | Total impuesto sobre la renta líquida | 89 | 0 |
| | Compensación por pérdidas | 52 | 0 | Impuestos pagados en el exterior | 90 | 0 |
| | Renta líquida cedular de capital | 53 | 0 | Donaciones | 91 | 0 |
| Rentas no laborales | Ingresos brutos rentas no laborales | 54 | 0 | Otros | 92 | 0 |
| | Devoluciones, rebajas y descuentos | 55 | 0 | Total descuentos tributarios | 93 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 56 | 0 | Impuesto neto de renta | 94 | 0 |
| | Costos y gastos procedentes | 57 | 0 | Impuesto de ganancias ocasionales | 95 | 0 |
| | Renta líquida | 58 | 0 | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 96 | 0 |
| | Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE | 59 | 0 | Total impuesto a cargo | 97 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales | 60 | 0 | Anticipo renta liquidado año gravable anterior | 98 | 0 |
| | Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas) | 61 | 0 | Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación | 99 | 0 |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio | 62 | 0 | Retenciones año gravable a declarar | 100 | 0 |
| | Pérdida líquida del ejercicio | 63 | 0 | Anticipo renta para el año gravable siguiente | 101 | 0 |
| | Compensaciones | 64 | 0 | Saldo a pagar por impuesto | 102 | 0 |
| | Rentas líquidas gravables no laborales | 65 | 0 | Sanciones | 103 | 0 |
| | Renta líquida cedular no laboral | 66 | 0 | Total saldo a pagar | 104 | 0 |
| | | | | Total saldo a favor | | 0 |

(415)7707212489984(8020)247356000000427519890400(3900)00000000000000(96)20190814

| | | | |
|------------------------------------|---|--|--------------------|
| 105. No. Identificación signatario | 106. DV | 107. No. Identificación dependiente | 108. Parentesco |
| 981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora | 980. Pago total \$ |
| 982. Cód. Contador | Firma contador | 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo | |
| 983. No. Tarjeta profesional | | | |

20193951629356

13 AGO. 2019

CAJERO 1

DIAN
24 SEP 2021
FIEL COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 13 DE OCTUBRE DE 2021

Oficio Nro. **0742**

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00386** 00

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUÍTO

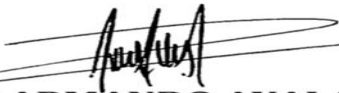
ITAGÜÍ. ANTIOQUIA.

Email: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le comunico que, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por **DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO** con **C.C 1.036.651.741**, frente al señor **LUÍS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ** con C.C. **10.084.013**, por auto de la fecha se decretó el embargo de los dineros que le pudieran corresponder al señor **LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ**, con ocasión de la medida cautelar solicitada por el demandante y decretada por ustedes, en el proceso Verbal – Simulación, Radicado Nro. 2018-00262, en relación con unos títulos judiciales que reposan en el proceso, con Radicado Nro. 2017-00400, del mismo despacho, en proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, en el cual es demandante la señora Teresita Castaño Serna y demandada la señora Clara Alicia Castaño Serna.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

